
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0451-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA “GUMIVIT ZINC”

PROCAPS S.A, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2021-604)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0018-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la compañía PROCAPS S.A., organizada y existente bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Calle 80 No. 78B-201, Barranquilla, Colombia, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 17:14:21 horas del 8 de septiembre de 2021.

Redacta la jueza Karen Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 22 de enero de 2021, la compañía PROCAPS S.A., por medio de su representante María de la Cruz Villanea Villegas, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **GUMIVIT ZINC** en clase 5 internacional, para proteger y distinguir: productos farmacéuticos, preparaciones de minerales y vitaminas,

a base de Zinc.

Mediante resolución de las 10:29:36 horas del 28 de enero de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual, le comunicó a la representación de la compañía PROCAPS S.A., que procediera a retirar y publicar en el Diario Oficial La Gaceta el aviso correspondiente a la solicitud de la marca solicitada, según lo dispone el artículo 28 de la Ley de marcas y otros signos distintivos. Asimismo, se le advirtió que de no instarse el curso del procedimiento en el plazo de seis meses a partir de su notificación se tendría por abandonada la gestión conforme lo dispone el artículo 85 de la ley citada. La notificación de tal resolución fue realizada y el edicto retirado el 3 de febrero de 2021, de forma personal por Jimena Arias Chinchilla (folio 6 frente y vuelto del expediente principal).

En resolución de las 17:14:21 horas del 8 de septiembre de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual procedió con la declaratoria de abandono y consecuente archivo de la solicitud de inscripción de la marca solicitada, debido a que el interesado no publicó el edicto dentro del plazo de ley (folios 7 y 8 del expediente principal).

Inconforme con lo resultado, mediante documento 21/2021-019465 presentado el 20 de setiembre de 2021, la apoderada especial de PROCAPS S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual e indicó que en ningún momento procesal su representada autorizó la notificación por medio de correo electrónico, sino únicamente por medio de la carpeta que tiene la Oficina de Marcas a nombre de Ideas Trademarks & Patents, y de manera supletoria, la notificación personal en su oficina (folio 9 y 10 del expediente principal).

El Registro de la Propiedad Intelectual, por medio de resolución de las 11:22:42 horas del 12 de octubre de 2021, desestimó el recurso de revocatoria, debido a que del contenido del expediente se desprende que la notificación fue realizada de manera personal a la señora

Jimena Arias Chichilla, quien se encontraba autorizada por la representante de la solicitante desde su escrito inicial. En ese mismo acto el Registro de instancia, corrigió el error material contenido en la resolución recurrida, por haber indicado que la notificación se efectuó vía correo electrónico, cuando en realidad fue de manera personal a la señora Arias Chinchilla, el 3 de febrero de 2021, tal y como consta a folio 6 del expediente principal.

En resolución de la 11:25:41 horas del 12 de octubre de 2021 el Registro de la Propiedad Intelectual, admitió el recurso de apelación.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal encuentra como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto que el edicto de ley fue notificado el 3 de febrero de 2021 y que al 8 de setiembre de 2021, fecha en que se ordenó el archivo de la solicitud conforme el artículo 85 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, había transcurrido el plazo de seis meses para su publicación (folios 6 y 7 del expediente principal).

TERCERO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Una vez analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que pueden causar nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Consta a folio 6 del expediente principal que mediante el auto de las 10:29:36 horas del 28 de enero de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual le comunicó a la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en su

condición de representante de la compañía PROCAPS S.A., que procediera a retirar y publicar el edicto de ley, so pena que, de no instarse el curso del proceso dentro del plazo de seis meses contados a partir de la notificación, se tendría por abandonada la gestión conforme lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de marcas. La notificación del auto indicado fue realizada el 3 de febrero de 2021, a la señora Jimena Arias Chinchilla tal como consta a folio 6 vuelto de tal expediente.

Observa este Tribunal que en el escrito inicial de este expediente se autorizó a Jimena Arias Chinchilla para retirar notificaciones por lo que no encuentra motivo alguno para resolver de manera contraria a lo que dispuso el Registro de la Propiedad Intelectual.

Es importante recordar que el presente es un procedimiento debidamente reglado, porque las prevenciones son una “advertencia, aviso [...] Remedio o alivio de inconveniente o dificultad. [...] Práctica de las diligencias necesarias para evitar un riesgo”. (Cabanellas, Guillermo. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. (27° Ed.) Editorial Heliasta, pág. 398). Por ello, su incumplimiento es causal para que se aplique de inmediato la penalidad indicada en la misma prevención en caso de que hubiera, o en su defecto como corresponde en este caso, la señalada en el artículo 85 de la citada Ley de marcas. Ese numeral regula el abandono de la gestión, cuando no se insta el procedimiento dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la última notificación a los interesados.

En ese sentido, las argumentaciones dadas por la representante Villanea Villegas resultan totalmente improcedentes, debido a que como consta en el expediente, la notificación se efectuó de manera adecuada.

SEXTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, ante el incumplimiento de la publicación del edicto de ley lo

procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía PROCAPS S.A., contra la resolución que declara el abandono y archivo de la solicitud presentada, la cual en este acto se confirma.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía PROCAPS S.A., en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 17:14:21 horas del 8 de setiembre de 2021, la cual en este acto **se confirma**. Sobre lo decidido en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 23/03/2022 01:57 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 24/03/2022 07:21 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 23/03/2022 03:38 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 23/03/2022 01:57 PM
Priscilla Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 23/03/2022 02:15 PM
Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTOR

Publicación de Solicitud de Inscripción de la Marca

TG: Solicitud de Inscripción de la Marca

TNR: 00.42.36